

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 22 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 6 de marzo de 1973 por la que se dictan normas en relación con lo dispuesto en la de 11 de agosto de 1972, que aprobó el Estatuto de los Directores de establecimientos de Empresas turísticas en relación con la práctica del examen de aptitud para inscripción en el Registro correspondiente.*

Hustrísimos señores:

La Orden de 11 de agosto de 1972, por la que se aprobó el nuevo texto del Estatuto de los Directores de establecimientos de Empresas turísticas, concedió una última oportunidad de inscribirse en el Registro de personas legalmente capacitadas para ejercer dicho cargo, mediante la superación de un examen de aptitud a celebrar el 9 de abril de 1973, a todas aquellas que, reuniendo determinadas condiciones, así lo hubieran solicitado con anterioridad al 30 de diciembre pasado.

Dichas condiciones se determinaron con todo rigor en las disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª de la mencionada Orden, estableciéndose además, con respecto a los solicitantes afectados por las mismas, que de ser favorable la resolución a adoptar se procedería por la Sección correspondiente a remitir a los interesados, en ejemplar duplicado, la oportuna convocatoria para participar en el indicado examen.

Sin embargo, el crecido número de solicitudes presentadas para inscribirse en el mencionado Registro ha motivado que no

haya habido posibilidad material de tramitar a tiempo todas ellas.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el examen de aptitud a que se refiere la disposición transitoria 6.ª de la Orden de 11 de agosto de 1972 participarán solamente quienes hayan recibido la oportuna convocatoria, siempre que formalicen a tiempo su matrícula en los términos establecidos en la disposición transitoria 7.ª de la misma Orden.

Art. 2.º 1. El examen de aptitud de todos aquellos solicitantes que no hubieren sido convocados para tomar parte en el de 9 de abril próximo, por no estar todavía ultimados sus respectivos expedientes, tendrá lugar el 28 de septiembre del presente año, en el lugar y hora que el Tribunal determine.

2. La matrícula para tomar parte en dicho examen deberá ser formalizada por los interesados en la Escuela Oficial de Turismo (Capitán Haya, número 22, Madrid-16), antes del 15 de septiembre de 1973, mediante entrega del duplicado del escrito de convocatoria cursado a los interesados y previo abono, en concepto de derechos de examen, de la cantidad de 500 pesetas.

3. La Escuela Oficial de Turismo deberá elevar a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, con anterioridad al 22 de septiembre de 1973, relación nominal de todos los que hubieren formalizado su matrícula para dicho examen, conservando en su poder los duplicados de los escritos de convocatoria entregados por los mismos.

Art. 3.º Decaerán en su derecho a ser examinados todos aquellos que, habiendo sido convocados, no se hubieren matriculado, o que, habiéndose matriculado, no se presenten al examen para el que hubieran formalizado su matrícula, a excepción, en cuanto a estos últimos, de aquellos que no pudiendo concurrir al examen por causa justificada lo hayan acreditado ante el Tribunal con anterioridad al comienzo del primer ejercicio, en cuyo caso, y según lo previsto por la disposición transitoria 9.ª de la Orden de 11 de agosto de 1972, el Tribunal efectuará una segunda convocatoria, dentro de los ocho días siguientes a la celebración de la primera.

Art. 4.º Se faculta al Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las disposiciones que estime oportunas respecto a la interpretación y aplicación de lo dispuesto en esta Orden y en la de 11 de agosto de 1972.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Secretario general técnico y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se aprueba la relación de funcionarios del Cuerpo Especial de Estadísticos Técnicos, referida al 31 de diciembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo 27. 1 y 2, y disposición transitoria tercera de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar la aprobación y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios, referida al 31 de di-

cembre de 1972, correspondiente al Cuerpo Especial de Estadísticos Técnicos.

Dentro del término de quince días, contados desde el siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios interesados podrán formular, ante la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, las reclamaciones que estimen pertinentes en relación a sus respectivos datos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 21 de febrero de 1973.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.